



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

“Por la cual se reglamenta el Capítulo 14 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 2.2.1.14.2.1 del Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 1122 de 2019, se racionalizó el procedimiento administrativo aplicable al Programa de Fomento para la Industria Automotriz – PROFIA establecido en el Decreto 1567 de 2015, y adicionó el Capítulo 14 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.

Que se hace necesario definir el procedimiento interno que se debe seguir para el trámite de las solicitudes de autorización del PROFIA y reglamentar la metodología de asignación del código numérico único por parte de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8º, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente Decreto se publicó en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento interno que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo debe observar para tramitar las solicitudes de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz, en adelante PROFIA, y reglamentar la metodología para la asignación del código numérico único a los bienes comprendidos en las subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 2.2.1.14.1.3 del Decreto 1074 de 2015.

Artículo 2. Dirección competente. La Dirección de Productividad y Competitividad del Viceministerio de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y

Turismo tramitará y decidirá las solicitudes de autorización del PROFIA, las cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.14.2.1 del Decreto 1074 de 2015.

Artículo 3. Trámite. Recibida la solicitud de autorización del PROFIA, a que se refiere el artículo 2.2.1.14.2.1 del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Productividad y Competitividad abrirá un expediente, cuyo número corresponderá a los cuatro (4) últimos dígitos del radicado asignado por el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual se indicará en todos los documentos que se generen con ocasión del trámite y decisión de la solicitud de autorización del Programa.

La Dirección de Productividad y Competitividad verificará que la solicitud de autorización del Programa cumpla con cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.14.2.1 del Decreto 1074 de 2015. El cumplimiento del requisito previsto en el numeral 11 lo verificará conjuntamente con el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior.

De no estar completa la solicitud, dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación, se requerirá al solicitante para que la complete en un término máximo de treinta (30) días, de tal manera que si no lo hace en este lapso se entenderá que desistió de la misma, salvo que antes de vencerse dicho plazo solicite prórroga por un término igual por única vez. En todo caso, se observará en lo pertinente el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Completada la solicitud, la Dirección de Productividad y Competitividad consultará y/o solicitará:

1. A las áreas responsables de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, información sobre lo señalado en el numeral 1° del artículo 2.2.1.14.2.2. del Decreto 1074 de 2015.
2. A la Junta Central de Contadores conforme a lo señalado en el numeral 2° del artículo 2.2.1.14.2.2. del Decreto 1074 de 2015.
3. A Confecámaras, lo señalado en el numeral 3° del artículo del artículo 2.2.1.14.2.2. del Decreto 1074 de 2015.

Recibida la información y verificado que el solicitante no se encuentra reportado por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- en el boletín de deudores morosos del Estado, publicado en la página web de la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Productividad y Competitividad solicitará a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, la propuesta de codificación numérica única de los bienes que al amparo del Programa pretende importar el solicitante.

Artículo 4. Metodología de control codificación numérica única. La propuesta de codificación numérica única presentada por la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior deberá contener como mínimo la siguiente información respecto de los bienes a importar al amparo del Programa.

- a) Subpartida arancelaria;
- b) Descripción técnica del bien;
- c) Características técnicas del bien;
- d) Concepto de existencia de producción nacional del bien, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2680 de 2009 y en la Resolución 331 de 2010 de la

Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o en las disposiciones que los sustituyan o modifiquen,

e) Código numérico único asignado a cada bien, según los criterios establecidos en los artículos .2.1.14.1.2 y 2.2.1.14.2.2, numeral 4 del Decreto 1074 de 2015.

Artículo 5. Estructura del código numérico único. La propuesta de codificación numérica única presentada por la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior se compondrá de cuatro caracteres numéricos XXXX los cuales corresponden al número de control interno del bien por subpartida, que será consecutivo y que no podrá ser igual a otros bienes clasificados dentro de la misma subpartida

Artículo 6. Publicación de la propuesta de codificación. La Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud de que trata el artículo 3 de la presente Resolución, publicará durante quince (15) días calendario, en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la propuesta de codificación numérica única, conforme a lo establecido en la Resolución 784 de 2017, para que el solicitante y los productores nacionales manifiesten por escrito si están o no de acuerdo, en todo o en parte, con indicción precisa y debidamente documentada de las razones de su disentimiento.

Recibidas las manifestaciones, la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones dará a conocer a la Dirección de Productividad y Competitividad el resultado de la publicación de la propuesta de codificación, acompañada de las manifestaciones recibidas.

Artículo 7. Comité de Evaluación. Cuando exista controversia respecto de la propuesta de codificación presentada por la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo del resultado de su publicación, el Director de Productividad y Competitividad convocará al Comité de Evaluación que estará integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.14.2.3 del Decreto 1074 de 2015.

El Comité podrá invitar a las autoridades, particulares y representantes de los gremios de la industria automotriz, cuya opinión resulte necesaria para dilucidar aspectos relevantes que surjan con ocasión de la propuesta de codificación.

De conformidad con el artículo 2.2.1.14.2.4. del Decreto 1074 de 2015, el Comité analizará las controversias presentadas y formulará su recomendación, que será consignada en el acta que se ve levante de la respectiva reunión y cuya copia será remitida a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del Acta, la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones emitirá y comunicará al Director de Productividad y Competitividad la codificación numérica única de los bienes que al amparo del PROFIA pretende importar el solicitante.

Artículo 8. Autorización del Programa. La Dirección de Productividad y Competitividad autorizará al solicitante el Programa y los Subprogramas para cada uno de los bienes finales que se fabricarán, dentro de los cuarenta (40) días siguientes al recibo de la información a que se refiere el artículo tercero de esta Resolución, mediante acto administrativo motivado.

Los bienes autorizados deberán corresponder a las subpartidas arancelarias listadas en el artículo 2.2.1.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015.

Parágrafo: De concluirse que no hay lugar a autorizar el Programa, el Director de Productividad y Competitividad decidirá en este sentido mediante acto administrativo debidamente motivado.

Artículo 9. *Contenido del acto administrativo de autorización.* El acto administrativo que autoriza el Programa contendrá por lo menos la siguiente información:

- a) Código del Programa General y Subprogramas.
- b) Los bienes con código numérico único dentro de cada una de las respectivas subpartidas arancelarias.
- c) Concepto sobre la existencia o no de producción nacional.
- d) Los bienes finales y sus respectivas subpartidas que serán producidos en desarrollo del Programa.
- e) Ubicación y área de las plantas donde se fabricarán los bienes finales que se producirán al amparo del Programa.
- f) Breve descripción del proceso productivo o procesamientos parciales que se realizarán en cada una de las plantas informadas por el solicitante del Programa.
- g) Precisar que la autorización estará sujeta a que los bienes a importar no tengan Registro de Producción Nacional vigente a la fecha de embarque de la mercancía, entendiéndose como tal la fecha de expedición del documento de transporte o la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación para la mercancía procedente de una zona franca en el territorio aduanero nacional.

Artículo 10. *Código del Programa.* Cuando se autorice el programa general y subprogramas, la Dirección de Productividad y Competitividad deberá asignar un código del programa, que tendrá la siguiente estructura:

PX- XXXX-XXXX

Donde:

Los dos primeros caracteres (PX) corresponden a la naturaleza del solicitante del Programa (autopartista o ensamblador), así:

PA: Programa de Fomento para la Industria Automotriz para fabricantes de autopartes.

PV: Programa de Fomento para la Industria Automotriz para ensambladores de vehículos.

Los cuatro siguientes caracteres (XXXX) que van del 0001 hasta 9999, corresponden al consecutivo de aprobación del programa general y será asignado al solicitante del PROFIA.

Los cuatro últimos caracteres (XXXX) que van del 0001 hasta 9999, corresponden al consecutivo de aprobación del subprograma (tipo, referencia y marca de autoparte, o modelo, variante o versión del vehículo), asignado al solicitante del PROFIA.

Artículo 11. *Notificación del acto administrativo de autorización del Programa.* El acto administrativo que decida sobre la autorización del programa deberá notificarse a la persona jurídica solicitante, por la Dirección de Productividad y Competitividad a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y contra este procederán los recursos de reposición y de apelación, que se interpondrán en el término, forma y oportunidad prevista en la Ley 1437 de 2011.

El recurso de apelación se interpondrá ante el Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 12. *Comunicación y publicación del acto administrativo de autorización del Programa.* Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de autorización del programa, la Dirección de Productividad y Competitividad remitirá copia del mismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dispondrá su publicación en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y comunicará a los productores nacionales de los bienes codificados dentro de la respectiva subpartida arancelaria, para su actualización en la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales.

Artículo 13. *Duración de la autorización.* El programa autorizado estará vigente mientras se mantengan las condiciones que generaron su aprobación, se cumplan las obligaciones derivadas del mismo, y no se haya declarado la cancelación o terminación del programa en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.14.4.3 y 2.2.1.14.4.4 del Decreto 1074 de 2015, respectivamente.

Artículo 14. *Autorización de nuevas plantas de producción.* En caso de requerirse la inclusión de nuevas plantas de producción en el marco del PROFIA autorizado, el beneficiario deberá presentar a la Dirección de Productividad y Competitividad solicitud en este sentido, la cual se decidirá mediante acto administrativo que adicionará la resolución de autorización inicial.

Artículo 15. *Registro de programas autorizados.* La Dirección de Productividad y Competitividad llevará una base de datos de los programas autorizados, que deberá contener como mínimo el nombre de la empresa, código de autorización, número y fecha de resolución de autorización y bienes a producir al amparo del programa.

Artículo 16. *Incorporación de los Códigos Numéricos Únicos en la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales.* Dentro del término indicado en el artículo décimo segundo de la presente Resolución, la Dirección de Productividad y Competitividad remitirá a la Oficina de Sistemas de Información del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo copia del acto administrativo de autorización del programa a fin de que se incluya en la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales los códigos numéricos únicos contenidos en dicho acto, lo cual se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de dicho acto administrativo.

Artículo 17. *Registro de productor de bienes nacionales de los bienes finales.* Corresponde al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, aprobar las solicitudes de registro de productor de bienes nacionales presentadas por las personas jurídicas beneficiarias del Programa, previo cumplimiento de los criterios y disposiciones establecidas en la normatividad vigente que regula dicho registro.

Artículo 18. *Cuadro insumo producto.* La codificación de cada subprograma estará asociada al número del cuadro insumo producto que llevará el beneficiario del programa por cada bien final, conforme a las disposiciones que expida la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 2.2.1.14.5.1 del Decreto 1074 de 2015.

Por consiguiente, cada vez que un fabricante de autopartes requiera contar con un nuevo cuadro insumo producto de conformidad con el artículo 2.2.1.14.3.1 del Decreto 1074 de 2015 y las disposiciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, el respectivo fabricante de autopartes deberá solicitar expresamente a la Dirección de Productividad y Competitividad la asignación de un nuevo subprograma para el tipo, referencia y marca de la respectiva autoparte.

Así mismo, cada vez que un ensamblador de vehículos requiera contar con un nuevo cuadro insumo producto de conformidad con el artículo 2.2.1.14.3.1 del Decreto 1074 de 2015 y las disposiciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, el respectivo fabricante de vehículos deberá solicitar expresamente a la Dirección de Productividad y Competitividad la asignación de un nuevo subprograma para el tipo, referencia y marca del respectivo vehículo.

Artículo 19. *Terminación del Programa.* La Dirección de Productividad y Competitividad, previo agotamiento del procedimiento administrativo señalado en la Ley 1437 de 2011, declarará la terminación del programa a la persona jurídica beneficiaria del mismo, por la ocurrencia de cualquiera de los hecho descritos en el artículo 2.2.1.14.4.4. del Decreto 1074 de 2015.

Contra el acto que declara la terminación del programa, procederán los recursos de reposición y de apelación conforme a lo dispuesto en el citado artículo. El recurso de apelación lo resolverá el Viceministro de Desarrollo Empresarial.

En firme el acto que declara la terminación del programa general, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Dirección de Productividad y Competitividad lo comunicará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Artículo 20. *Terminación del subprograma.* En caso de que el beneficiario del programa no obtenga el registro de productor de bienes nacionales dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a la obtención del levante de la mercancía amparada en la declaración de importación con exoneración de derechos de aduana, se terminará la autorización para importar únicamente aquellos bienes que vengán destinados al subprograma del bien final del cual no se obtuvo el registro de productor de bienes nacionales, sin que ellos traiga consigo la terminación del programa general autorizado a la persona jurídica beneficiaria del mismo.

En firme la decisión que declara la terminación del subprograma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Dirección de Productividad y Competitividad lo comunicará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Artículo 21. *Aspectos no previstos.* En lo no previsto en la presente resolución se aplicará en lo que corresponda el Decreto 1074 de 2015 y las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015.

Artículo 22. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 3429 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO